

sevecientos treinta y dos años para que declaren como  
mandado por el referido años, Ant. Pexy y D. Juan de  
los Peinos desta d. la Villa, el señor D. Joseph de los Rios  
Alfonsa Alcalde ordinario de ella por su Mag. D. los Rios  
jurio juramentado por Dios nuestro señor y a su señal  
de Cruz en forma de derecho, y lo suso d. lo hicieron  
y hicieron decir verdad y cargo del = D. Juan  
an pasado a la villa de la villa y salvo que llamari  
del Comisario a reconocer los terminos desta d. la  
Villa, y el de Sumilla para bien en conocimiento  
en el que estar fabricando carbon Pedro Pexy y  
D. Juan Pexy Peinos desta Villa, y segun el cono  
cimiento que tienen en d. lo y a su y mejores que  
an reconocido de los tres años que tienen andiendo  
cada uno dentro del termino desta d. la Villa y  
el d. lo entre nosotros, y en toda la l. ena con que  
se llamaron d. la tres años que cortada en d. lo  
de termino que es lo que saquen y que den decir  
segun su conocimiento y todo la verdad es cargo del  
juram. que tienen y en aquellos no firmaron que  
D. Juan no saquen y que son de d. lo d. lo d. lo  
de tres de sesenta años, y el expresado hubian salido  
sesenta y tres lo firmo en m. d. lo d. lo y el d. lo.

Con fe  
D. Joseph de los Rios  
Alfonsa

Ante mi  
Juan Berna

En la Villa de fortuna en Peruvia a diez

